|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1.** | **MORELOS** | [**Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU/dPNiUf2pgimbR4iD5NdTguyUdNmQOzGzbWp9Q06OroawnTcNCngQ6+NoUCrvqpsQ==) | **Artículo 35.** La fiscalización de los recursos de los partidos políticos se realizará en los términos que dispongan las leyes e instrumentos de la materia.  **Artículo 36.** Cuando el Instituto Nacional delegue al Instituto Morelense la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, se realizará en los términos de los procedimientos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional y lo que determine la normatividad.  En el ejercicio de las facultades de fiscalización por delegación, el Instituto Morelense, se deberá coordinar con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional.  En el cumplimiento de sus atribuciones por delegación, el Consejo Estatal, podrá solicitar información bancaria, fiduciaria o fiscal, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, sin que se limite por cuestiones de secrecía; la autoridad mencionada será el conducto para superar la limitación referida.  […]  **Artículo 92.** La Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos al Instituto Morelense, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.  Contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones.  **Artículo 93.** La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:  I. Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;  […]  X. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;  XI. Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;  XII. Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;  XIII. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y  XIV. Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.  […]  **Artículo 309.** Cuando el Instituto Nacional delegare al Instituto Morelense la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, atenderá además de lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.  La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense.  (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  **Artículo 310.** La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las y los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.  El Instituto Morelense podrá solicitar a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional, requiera a las autoridades competentes información respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal, para cumplir con sus obligaciones de fiscalización.  **Artículo 311.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense, tendrá como facultades, además de las disposiciones legales y lineamientos aplicables, las siguientes:  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  a) Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes;  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  c) Ordenar visitas de verificación a las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y  d) Las demás que le confiera la normativa y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional.  **Artículo 312.** La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Morelense tendrá como facultades, además de las disposiciones legales y lineamientos aplicables, las siguientes:  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  a) Verificar conforme a los lineamientos aplicables lo relativo al registro contable de los ingresos y egresos de las y los aspirantes y a independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido por la normativa;  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  b) Vigilar que los recursos de las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  c) Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de las candidatas y candidatos independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la normativa aplicable;  d) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  e) Proporcionar a las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conferidas;  f) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  g) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y  h) Las demás conferidas por las disposiciones legales aplicables.  (REFORMADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  **Artículo 313.** En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Morelense deberá garantizar el derecho de audiencia de las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.  Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Morelense sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.  (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  **Artículo 314.** Las y los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Morelense los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:  a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;  b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y    c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere este Código.  (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2020)  **Artículo 315.** Las y los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Morelense los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.  En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en este Código y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.    El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.  […]  **Artículo 395**. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:  III. Respecto de los candidatos independientes:  […]  d) En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Morelense los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y  e) Cuando sea delegada la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Instituto Morelense, y el candidato independiente omita informar y comprobar al área correspondiente de fiscalización, los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** |  |
| **2.** | **MORELOS** | [**Reglamento de Fiscalización**](http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/legislacion/Reglamentosinst/REGLAMENTO%20DE%20FISCALIZACION.pdf)  [**Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local**](http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/legislacion/Reglamentosinst/2020update/REGLAMENTO%20DE%20FISCALIZACI%C3%93N%20PARA%20LAS%20ORGANIZACIONES%20CIUDADANAS%20QUE%20PRETENDAN%20CONSTITUIRSE%20COMO%20PARTIDO%20POL%C3%8DTICO%20LOCAL%20DEL%20IMPEPAC%20%281%29.pdf) |